

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0100**
Valledupar, **10 MAR 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR), POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN No. 1031 DEL 19 DE AGOSTO DE 2015, COMO RESULTADO DE DILIGENCIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y modificada por la ley 2387 de 2024, y demás normas concordantes, profiere el presente acto administrativo con fundamento en los siguientes;

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1031 del 19 de agosto de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR) otorgó ocupación de cauce sobre la corriente hídrica denominada Caño Seco, en beneficio del corregimiento La Victoria de San Isidro, jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar), identificado con NIT No. 800.108.683-8, imponiendo obligaciones ambientales de obligatorio cumplimiento.

Que posteriormente, mediante Resolución No. 1262 del 30 de septiembre de 2015, CORPOCESAR modificó parcialmente la Resolución No. 1031 del 19 de agosto de 2015, sin alterar el objeto principal de la autorización ni las obligaciones esenciales impuestas.

Que a través del Auto No. 037 del 23 de febrero de 2021, proferido por la autoridad ambiental competente, se ordenó la práctica de seguimiento ambiental a la ocupación de cauce de la corriente hídrica Caño Seco, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en los actos administrativos antes citados.

Que el seguimiento ambiental fue adelantado por personal técnico idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), y como resultado de dicha actuación se emitió informe técnico de fecha 05 de abril de 2021, en el cual se dejó consignado que, a la fecha de la evaluación, el titular no dio cumplimiento a las obligaciones identificadas con los numerales 1, 6 y 7 de la Resolución No. 1031 del 19 de agosto de 2015, modificada parcialmente mediante la Resolución No. 1262 del 30 de septiembre de 2015.

Que, en consecuencia, los hechos descritos en el informe técnico evidenciaron presuntas infracciones a la normatividad ambiental vigente y al incumplimiento de las obligaciones impuestas por la autoridad ambiental, de acuerdo con lo consignado en el informe rendido por los profesionales designados para adelantar la diligencia de control y seguimiento ambiental, así:

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0100 DE **10 MAR 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR), POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN No. 1031 DEL 19 DE AGOSTO DE 2015, COMO RESULTADO DE DILIGENCIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES-----2

SITUACION ENCONTRADA:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante formulario de solicitud de autorización de cauce, playas y lechos radicado en Corpocesar el día 17 de diciembre de 2014 el municipio de La Jagua de Ibirico Cesar presentó solicitud de ocupación de cauce, playas y lechos de la corriente Caño Seco, sector del corregimiento de la Victoria de San Isidro para la construcción de Gaviones, Pontón y Box Coulvert en jurisdicción de la Jagua de Ibirico Cesar.
- 1.2 Mediante la Resolución No. 1031 del 19 de agosto de 2015, se aprobaron las obras y actividades de ocupación de cauce de la fuente hídrica denominada Caño Seco, que fueron ejecutadas por el Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, con identificación tributaria No 800108683-8.
- 1.3 Mediante Resolución No 1262 del 30 de septiembre del 2015, se corrige el numeral 6 del artículo segundo de la resolución No 1031 de fecha 19 de de agosto de 2015 el cual quedo asi: "6. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un registro fotográfico y/o filmico de la ejecución de las obras o trabajos realizados".
- 1.4 En cumplimiento de lo ordenado mediante el Auto No 037 del 23 de Febrero del 2021, emanado de la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los suscritos servidores de Corpocesar practicamos Diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental de la corriente denominada Caño Seco, en beneficio del corregimiento de la Victoria de San Isidro del Municipio de La Jagua de Ibirico, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No 1031 del 19 de agosto del 2015 y modificada parcialmente en la Resolución 1262 del 30 de septiembre de 2015, emanada de la dirección General de Corpocesar.

La diligencia inicio en la calle 6 No 3A-23 del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, instalaciones de la secretaria de Ambiente y turismo municipal donde fuimos recibidos por el señor Amarildo Molina, quien manifestó ser el jefe de la mencionada dependencia municipal. Socializamos el motivo de la visita técnica, como así también se le notificó el Auto 037 de fecha 23 de febrero de 2021.

El secretario de Ambiente y Turismo Municipal de la Jagua de Ibirico, en plenitud de sus capacidades delego a dos funcionarios de la dependencia para realizar acompañamiento a las obras.

Actividades realizadas en el área:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0100 010 MAR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR), POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN No. 1031 DEL 19 DE AGOSTO DE 2015, COMO RESULTADO DE DILIGENCIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES-----3

- Socialización del motivo de la visita técnica de seguimiento ambiental con los funcionarios delegados por la secretaria de Ambiente y Turismo municipal quienes realizan acompañamiento en el recorrido.
- Verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No 1031 del 19 de agosto del 2015, modificada parcialmente por la Resolución 1262 del 30 de septiembre de 2015, emanada de la dirección General de Corpocesar (art segundo).
- Realizamos recorrido por los diferentes tipos de obras estructurales de interés (Gaviones, Puente y Box Coulvert), tomando evidencias fotográficas y georreferenciación.
- Durante la diligencia no se aportó documentación alguna referente a los requerimientos CORPOCESAR.

2. ESTADO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LAS RESOLUCIONES 1031 DEL 19 DE AGOSTO DE 2015, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA PROVIDENCIA No 1262 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.

Como producto de la diligencia de Control y Seguimiento Ambiental en el cauce mencionado, el análisis previo al expediente y la confrontación de lo inspeccionado frente a las obligaciones impuestas en las resoluciones supradicha, se obtiene el informe ambiental que a continuación se describe:

1	OBLIGACION IMPUESTA: Realizar mantenimiento periódico a las estructuras construidas correspondiente y efectuar la correspondiente limpieza de sedimentos y retiro de materiales.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la diligencia técnica de control y seguimiento ambiental practicada a las obras en el cauce de la corriente Caño Seco, sector del Corregimiento de la Victoria de San Isidro para la construcción de Gaviones, construcción de un pontón y Box - Culvert en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico - Cesar, no Se evidencio acciones de mantenimiento a las estructuras construidas por el municipio de La Jagua de Ibirico, así mismo revisando el expediente no se encontró soportes que certifiquen cumplimiento de esta obligación.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1" style="width: 100%; margin-top: 5px;"> <tr> <td style="width: 50%;">Cumple:</td> <td style="width: 50%;">NO</td> </tr> </table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		
2	OBLIGACION IMPUESTA: Responder por daños ambientales o daños que pudiesen derivarse de la actividad desarrollada.		

L

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

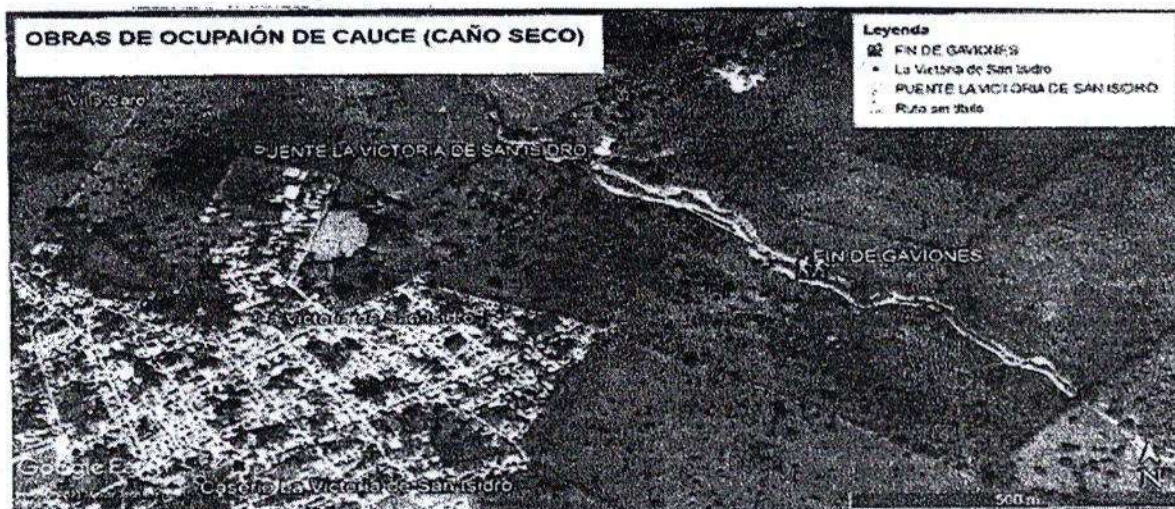
0100 10 MAR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR), POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN No. 1031 DEL 19 DE AGOSTO DE 2015, COMO RESULTADO DE DILIGENCIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES-----4

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la diligencia, no se encontraron daños ambientales como tampoco efectos negativos derivados de las estructuras construidas. Con el acompañamiento de los funcionarios delegados por parte de la secretaria de Ambiente y Turismo del municipio de La Jagua de Ibirico, se recorrió toda la extensión de los gaviones construidos (533.1m), sin evidenciar ninguna problemática ambiental producto de las actividades desarrolladas o atribuibles a la ejecución de las obras objeto de la ocupación de cauce.

Puente de San Isidro Coordenadas: (9°35'28.4"N-73°13'50.2"W)1

Fin del Recorrido (gaviones) Coordenadas: (9°35'19.1"N -73°13'38.5"W)1



ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

3 **OBLIGACION IMPUESTA:** Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El señor Amarildo Molina, quien se identificó como jefe de la secretaria de Ambiente y Turismo del Municipio de La Jagua de Ibirico, amablemente delego a dos funcionarios para realizar acompañamiento a las obras objeto de ocupación de cauce, presentando una buena disposición de someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental por parte de Corpocesar. Durante el recorrido los suscritos verificaron las dimensiones de las obras estructurales encontrando el Pontón y el Box-Culvert coincidiendo con las medidas registradas en la Resolución 1031 del 19 de agosto del 2015.

Así mismo durante diligencias anteriores el usuario se ha mostrado con colaboradora disposición como se evidencia en informes anteriores (folio 160).

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0100 **10 MAR 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR), POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN No. 1031 DEL 19 DE AGOSTO DE 2015, COMO RESULTADO DE DILIGENCIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES-----5

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
----------------	-----------

4

OBLIGACION IMPUESTA: Dejar la fuente hídrica en los sitios del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Una vez realizado el recorrido por los diferentes puntos de interés, en especial a lo largo de los gaviones construidos se evidencio un cauce de piedras durante todo el recorrido, es decir el caño totalmente seco. Sin embargo, teniendo en cuenta que estas obras fueron finalizadas hace aproximadamente seis (6) años según lo manifestaron los acompañantes del recorrido, se considera que esta obligación no es verificable.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	NO VERIFICADA
----------------	----------------------

5

OBLIGACION IMPUESTA: Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante le diligencia no se evidencio situaciones o actividades que requieran permisos O autorizaciones de otras autoridades, así mismo, según lo informaron los acompañantes a la visita técnica, el usuario no tuvo la necesidad de solicitar permisos para la ejecución de las obras o trabajos realizados. De igual forma en el expediente no se evidencian actividades que requieran la autorización de algún ente diferente a Corpocesar.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
----------------	-----------

6

OBLIGACION IMPUESTA: Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un registro fotográfico y/o filmico de la ejecución de las obras o trabajos realizados

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Una vez realizada la diligencia técnica a las obras construidas y finalizadas por el municipio de La Jagua de Ibirico, sobre el cauce de la corriente superficial conocida en la región como Caño Seco y revisado el expediente CJA 218 – 2014, no se evidencia la entrega solicitada en el tiempo estipulado, como tampoco después del cual, por lo tanto esta obligación no ha sido cumplida por parte del usuario, como lo ratifica el Auto 123 del 13 de febrero de 2018

f

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0100 **10 MAR 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR), POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN No. 1031 DEL 19 DE AGOSTO DE 2015, COMO RESULTADO DE DILIGENCIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES-----6

(folio 148) donde se requiere al Municipio de La Jagua de Ibirico para el cumplimiento de esta y otras obligaciones.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO
7	OBLIGACION IMPUESTA: Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, durante un año, informes semestrales en torno a las actividades de mantenimiento periódico a las estructuras construidas, limpieza de sedimentos, retiro de materiales y condiciones técnicas de estas obras.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
Una vez revisado el expediente CJA 218 2014 no se evidenció los informes semestrales en tomo a las actividades descritas en el presente numeral, durante el recorrido por las obras ejecutadas se solicitan dichos informes periódicos, pero nunca fueron aportados a los suscritos. Por lo cual se considera incumplida esta obligación.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

3. CONCLUSIONES

- 3.1 Se considera que la obligación No 4, no fue verificada, ya que las obras fueron ejecutadas hace aproximadamente seis (6) años.

- 3.2 Se encontraron tres (3) obligaciones incumplidas, las numerales 1, 6 y 7 impuestas en la Resolución No 1031 del 19 de agosto del 2015, modificada parcialmente por la providencia No 1262 del 30 de septiembre de 2015.

- 3.3 Teniendo en cuenta que las obras fueron ejecutadas y culminadas por parte de la Alcaldía Municipal de La Jagua de Ibirico hace aproximadamente seis (6) años, además, Considerando los incumplimientos identificados, los cuales no conforman problemáticas ambientales directos, y se estima que el estado de incumplimiento de las obligaciones (1,6 y 7) se mantendrá invariable a futuro, haciendo ineficaces posteriores seguimientos donde se evaluarían situaciones extemporáneas. Por tanto, se considera viable ARCHIVAR EL EXPEDIENTE, sin perjuicio de las acciones que adelante la Oficina Jurídica.

4. RECOMENDACIONES

- 4.1 Archivar el expediente CJA 218-2014.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0100

10 MAR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR), POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN No. 1031 DEL 19 DE AGOSTO DE 2015, COMO RESULTADO DE DILIGENCIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES-----7

4.2 Requerir al usuario: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, subsanar los incumplimientos de las obligaciones (1,6 y 7) del presente informe, además aportar evidencias documentales donde se evidencien el cumplimiento de la obligación No 4 (No verificable) durante la diligencia.

4.3 Remitir a la Oficina Jurídica lo pertinente, para que, de acuerdo con lo registrado en el presente informe, en particular los incumplimientos verificados, se continúen adelantando las acciones jurídicas que procedan.

Que de lo anterior se concluyó que el Municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar) presentó incumplimientos a las obligaciones ambientales impuestas mediante la Resolución No. 1031 del 19 de agosto de 2015, modificada parcialmente por la Resolución No. 1262 del 30 de septiembre de 2015, conforme a los hallazgos consignados en el informe técnico derivado de la diligencia de control y seguimiento ambiental al aprovechamiento del recurso hídrico.

Que tras la diligencia de control y seguimiento ambiental y la revisión detallada del expediente CJA 218-2014, se estableció que el Municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar) incurrió en incumplimientos a las obligaciones ambientales establecidas en los actos administrativos expedidos por la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), relacionados con la ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño Seco.

Que en el informe técnico rendido por los profesionales designados por CORPOCESAR se determinó el incumplimiento de las obligaciones identificadas con los numerales 1, 6 y 7 de la Resolución No. 1031 del 19 de agosto de 2015, modificada parcialmente por la Resolución No. 1262 del 30 de septiembre de 2015, relacionadas con el mantenimiento de las estructuras construidas, la presentación del registro fotográfico y/o filmico de las obras ejecutadas y la entrega de informes semestrales de seguimiento.

Que respecto de la obligación identificada con el numeral 4 de la Resolución No. 1031 del 19 de agosto de 2015, el informe técnico dejó consignado que la misma no fue verificada durante la diligencia de control y seguimiento ambiental, en razón a que las obras fueron ejecutadas y culminadas con anterioridad significativa a la visita practicada.

Que, finalmente, se concluyó que los incumplimientos verificados no evidenciaron la ocurrencia de afectaciones ambientales directas al recurso hídrico; no obstante, constituyeron presuntas infracciones a la normatividad ambiental vigente y a las obligaciones impuestas por la autoridad ambiental, razón por la cual la información fue puesta en conocimiento de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR para lo de su competencia.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0100 11-0-MAR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR), POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN No. 1031 DEL 19 DE AGOSTO DE 2015, COMO RESULTADO DE DILIGENCIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES-----8

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, dispone: en su artículo 1º modificado por el Artículo 2º por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que modifica el Artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de la Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0100 10 MAR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR), POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN No. 1031 DEL 19 DE AGOSTO DE 2015, COMO RESULTADO DE DILIGENCIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES-----9

La Ley 1333 de 2009¹, en su artículo 18 establece la "INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 6° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Parágrafo 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

¹ Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

C

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0100 11 0 MAR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR), POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN No. 1031 DEL 19 DE AGOSTO DE 2015, COMO RESULTADO DE DILIGENCIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES-----10

Parágrafo 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales."

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que en el presente asunto, los presuntos incumplimientos se derivaron de una diligencia de control y seguimiento ambiental practicada al aprovechamiento del recurso hídrico autorizado mediante la Resolución No. 1031 del 19 de agosto de 2015, modificada parcialmente por la Resolución No. 1262 del 30 de septiembre de 2015, actuaciones que se adelantaron en ejercicio de las funciones de seguimiento y control asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR).

Que del análisis de los hechos verificados en la diligencia de control y seguimiento ambiental, así como de lo consignado en el informe técnico rendido por los profesionales designados por CORPOCESAR, se evidenciaron presuntos incumplimientos a las obligaciones identificadas con los numerales 1, 6 y 7 de la Resolución No. 1031 del 19 de agosto de 2015, circunstancias que, en esta etapa procesal, permiten inferir la posible configuración de infracciones a la normatividad ambiental vigente y a los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental.

Que en atención a que los hechos objeto de análisis se encuentran debidamente individualizados y soportados en actuaciones técnicas previas, no se estimó procedente la apertura de la etapa de indagación preliminar, en los términos previstos en la Ley 1333 de 2009,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0100

17 0 MAR 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR), POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN No. 1031 DEL 19 DE AGOSTO DE 2015, COMO RESULTADO DE DILIGENCIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES-----11

al existir elementos suficientes que justificaron el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental.

Que el presente trámite sancionatorio se adelantó conforme a lo establecido en el artículo 18 ibidem, el cual dispone que el procedimiento sancionatorio ambiental se inicia de oficio, a petición de parte o como consecuencia de actuaciones administrativas previas, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales.

Que, de igual manera, en desarrollo del procedimiento sancionatorio ambiental, la autoridad competente podrá adelantar las actuaciones administrativas y probatorias que estime necesarias, pertinentes y conducentes, tales como visitas técnicas, requerimientos de información, toma de muestras, mediciones y demás diligencias orientadas a esclarecer los hechos y determinar la eventual responsabilidad ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la mencionada Ley.

Que en los términos del artículo 56 de la norma en cita, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que en mérito de lo expuesto;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra del Municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar), y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al Alcalde Municipal y representante legal del Municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar) LEONARDO HERNÁNDEZ CATAÑO, al correo electrónico alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co, conforme a lo indicado por el Artículo 67, 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0100 **10 MAR 2026**

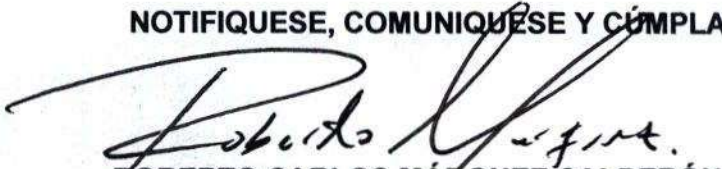
CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR), POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN No. 1031 DEL 19 DE AGOSTO DE 2015, COMO RESULTADO DE DILIGENCIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES-----12

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Ana María Vanegas Bolaño– Abogado Especializado – Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

4